

la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", código banco 0030, clave oficina 1143, cuenta 2501/0000/00/1150/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasé.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/324/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.045 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Martínez Huelves, contra la empresa "Desarrollos Empresariales Albeniz, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Parte dispositiva:

Procede aclarar el fallo de la sentencia en el sentido de que el demandante don José Antonio Martínez Huelves, y los demandados, "Desarrollos Empresariales Albeniz, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, quedando el resto de la sentencia en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Desarrollos Empresariales Albeniz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/232/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.145 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Castro Flor y don Jesús Hernández Martín, contra la empresa "Mudanzas Técnicas Ruiz, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mudanzas Técnicas Ruiz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/323/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 837 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Pajares Segura, don Antonio Martín Ruiz y don Blas Montoro Ortega, contra la empresa "Decoración Artidix, Sociedad Limitada", sobre despido, se han dictado auto de aclaración de fecha 6 de octubre y sentencia de fecha 30 de septiembre de 2008, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

*Auto*

En Madrid, a 6 de octubre de 2008.

### Parte dispositiva:

Procede aclarar la sentencia en el sentido de que la antigüedad de don Blas Montoro Ortega es de 2 de febrero de 2000, manteniéndose el resto de la sentencia en los mismos términos.

*Fallo*

Procede estimar la demanda presentada por los actores contra la empresa demandada en reclamación sobre despido, declarar la nulidad del despido, pero ante la imposibilidad de readmitir a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, al cesar en su actividad la empresa demandada, declarar extinguida la relación laboral en la fecha de esta resolución, por lo que se acuerda que la empresa abone a los actores una indemnización: al señor Pajares de 26.001,5 euros, al señor Martín de 19.803,55 euros y al señor Montoro de 16.482,23 euros, más los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 41,73 euros al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0837/2008, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Decoración Artidix, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/336/09)